



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de  
Certificación Ambiental

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**INFORME N° 160-2017-SENACE-J-DCA/UPAS-UGS**



**A** : **MARCO TELLO COCHACHEZ**  
Jefe de la Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales

**FABIÁN PEREZ NUÑEZ**  
Jefe de la Unidad de Gestión Social



**ASUNTO** : Evaluación de Segunda Modificación del Estudio Impacto Ambiental del Proyecto de Ampliación de la capacidad de producción minera de 350 a 2000 TMD de la Unidad Minera Alpamarca para la adecuación del ECA agua

**REFERENCIA** : Trámite N° 02830-2017 (16.06.2017)

**FECHA** : Miraflores, 12 de julio de 2017

Tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes, a fin de informarles lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante Resolución Directoral N° 092-2013-MEM/AAM, sustentado en el Informe N° 388-2013-MEM-AAM/LHCH/JRST/WAWSY/ABCO/MVO/PRR/JMC, ambos de fecha 01 de abril de 2013, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas aprobó la Segunda Modificación del Estudio Impacto Ambiental del Proyecto de Ampliación de la capacidad de producción minera de 350 a 2000 TMD de la Unidad Minera Alpamarca (en adelante MEIA Alpamarca) a favor de Compañía Minera Alpamarca S.A.C. (hoy Compañía Minera Chungar S.A.C.).
- 1.2. Mediante Trámite N° 02830-2017 de fecha 16 de junio de 2017, Compañía Minera Chungar S.A.C. (en adelante, Chungar) presentó a la Dirección de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, DCA Senace) su solicitud de evaluación de la Segunda MEIA Alpamarca para la adecuación del Estándar de Calidad Ambiental (ECA) agua, precisando que es en cumplimiento de lo señalado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM. Asimismo, con Anexo N° 02830-2017-1 de fecha 19 de junio de 2017, remitió a la DCA Senace copia del comprobante de pago por concepto de evaluación de su Modificación.

**II. ANÁLISIS**

**2.1 Aspectos normativos**

- a) De conformidad con la Ley N° 29968, Ley de Creación del Senace y el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM que aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Senace, se emitió la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, mediante la cual el Ministerio del Ambiente -



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de  
Certificación Ambiental

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten letter 'C']*

MINAM aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones en materia de minería, hidrocarburos y electricidad del Ministerio de Energía y Minas al Senace; asumiendo este último, a partir del 28 de diciembre de 2015, entre otras, la función de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d), las respectivas actualizaciones, modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de Clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas; aplicando la normativa sectorial respectiva<sup>1</sup>.

- b) A través del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM, se aprobó la Modificación de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para agua (en adelante, ECA agua 2015), aprobados por el Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM, en cuyo artículo 6° se estableció un procedimiento para la adecuación a estos nuevos parámetros de ECA agua a las actividades extractivas en curso, el primero de ellos comprende que el Titular evalúe si las obligaciones ambientales contenidas en su instrumento de gestión ambiental requieren ser modificadas a esta nueva normativa, para no afectar los cuerpos de agua existentes en el área de influencia de sus operaciones.

Si producto del análisis, el Titular concluye que requiere adecuarse a la nueva normativa ECA agua, debía realizar esta comunicación a la autoridad ambiental competente, en este caso DCA Senace, en un plazo de seis (06) meses, contabilizados desde la entrada en vigencia del mencionado Decreto<sup>2</sup>. Luego de efectuada la comunicación, el Titular debía presentar la modificación de su instrumento de gestión ambiental para efectuar la adecuación al ECA agua en un plazo de doce (12) meses contabilizados desde la fecha de la mencionada comunicación.

- c) Posteriormente, con Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, publicado el 07 de junio de 2017 en el Diario Oficial El Peruano, fueron aprobados los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para agua y se establecieron disposiciones complementarias (en adelante, ECA agua 2017), finales, transitorias y derogatoria que se detallan a continuación:

#### Disposición Complementaria Final

*Primera.- Aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua en los instrumentos de gestión ambiental aprobados*

*La aplicación de los ECA para Agua en los instrumentos de gestión ambiental aprobados, que sean de carácter preventivo, se realiza en la actualización o modificación de los mismos, en el marco de la normativa vigente del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA). En el caso de instrumentos correctivos, la aplicación de los ECA para Agua se realiza conforme a la normativa ambiental sectorial.*

#### Disposición Complementaria Transitoria

*Primera.- Instrumento de gestión ambiental y/o plan integral en trámite ante la Autoridad Competente*

<sup>1</sup> De conformidad con el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM.

<sup>2</sup> El Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM fue publicado el 19 de diciembre de 2015, con relación al plazo de los 06 meses, éste venció el 20 de junio de 2016.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de  
Certificación Ambiental

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Los titulares que antes de la fecha de entrada en vigencia de la norma, hayan iniciado un procedimiento administrativo para la aprobación del instrumento de gestión ambiental y/o plan integral ante la autoridad competente, tomarán en consideración los ECA para Agua vigentes a la fecha de inicio del procedimiento. Luego de aprobado el instrumento de gestión ambiental por la autoridad competente, los titulares deberán considerar lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final, a efectos de aplicar los ECA para Agua aprobados mediante el presente Decreto Supremo.

Disposición Complementaria Derogatoria

Única.- Derogación de normas referidas a Estándares de Calidad Ambiental para Agua

Derógase el Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM, el Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM y el Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM.

Teniendo en cuenta las citadas disposiciones, de la primera de ellas se desprende que aquellas actividades que cuenten con un instrumento de gestión ambiental preventivo se adecuarán al ECA agua 2017, en la Modificación de su Estudio de Impacto Ambiental o en la Actualización de su respectivo Estudio de Impacto Ambiental.

En cuanto a la segunda, se colige que aquellas solicitudes presentadas con anterioridad a la vigencia del ECA agua 2017, serán evaluados con la normativa vigente al inicio de su procedimiento; es decir, si un titular presentó una Modificación de Estudio de Impacto Ambiental cuando se encontraba vigente el ECA agua 2015, entonces será evaluado con esa norma; y, posteriormente, se adecuará al ECA agua 2017.

Finalmente, la tercera disposición, derogó el ECA agua 2015, por lo que las obligaciones que haya establecido esta norma quedaron revocadas a partir del 08 de junio de 2017, fecha en la que entró en vigencia el ECA agua 2017.

## 2.2 Solicitud de evaluación de la Segunda MEIA Alpamarca, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM

Chungar presentó a la DCA Senace su solicitud de evaluación de la Segunda MEIA Alpamarca para la adecuación del Estándar de Calidad Ambiental agua, precisando que es en cumplimiento de lo señalado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM, el 16 de junio de 2017. El administrado sostiene que el trámite del procedimiento de adecuación al ECA agua 2015 inició cuando, a través del Trámite N° 01683-2016 de fecha 17 de junio de 2016, comunicó que iba a adecuarse a la mencionada norma.

Al respecto, debemos precisar que la comunicación presentada por Chungar en el Trámite N° 01683-2016 de fecha 17 de junio de 2016, no equivale al inicio de un procedimiento administrativo, sino que sólo estableció una condición; es decir, quiénes estaban obligados a presentar la adecuación del ECA agua 2015, aquellos que presentaron la comunicación y no serían sujeto de sanción alguna por parte de OEFA.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de  
Certificación Ambiental

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Asimismo, el 08 de junio de 2017 entró en vigencia el ECA agua 2017, derogando el ECA agua 2015, y con ello la obligación que estableció, adecuarse a la misma; por lo que la solicitud presentada por Chungar, a través del Trámite N° 02830-2017 de fecha 16 de junio de 2017, no puede ser objeto de evaluación porque el marco regulatorio al que se acoge no está vigente y, por ende, debe ser declarada improcedente.

Ahora, corresponde que Chungar se adecúe al ECA agua 2017, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final.

### III. CONCLUSIÓN

La Segunda MEIA Alpamarca para la adecuación del Estándar de Calidad Ambiental agua, presentada con el Trámite N° 02830-2017 de fecha 16 de junio de 2017 por Chungar ha sido elaborada con una normativa derogada a la fecha de iniciar el procedimiento administrativo.

### IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente Informe al Jefe de la Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales y al Jefe de la Unidad de Gestión Social, para su conformidad y remisión a la Dirección de Certificación Ambiental.
- 4.2 Notificar, el presente Informe a Compañía Minera Chungar S.A.C., para su conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3 Remitir copia del presente Informe al Ministerio del Ambiente y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) para conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

**Lic. David Borjas Alcántara**  
CQP N° 435  
Coordinador de Proyectos Mineros

**Abg. Cynthia Trejo Pantoja**  
CAL N° 58356  
Especialista Legal



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de  
Certificación Ambiental

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Miraflores, 12 de julio de 2017



Visto, el Informe N° 160-2017-SENACE-J-DCA/UPAS-UGS que antecede y estando de acuerdo con su contenido, **REMÍTASE** a la Dirección de Certificación Ambiental para la emisión de la Resolución Directoral por medio de la cual se declare **IMPROCEDENTE** el Trámite N° 02830-2017 de fecha 16 de junio de 2017, por sustentarse en una normativa derogada que es el Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM. **Prosiga su trámite.-**

.....  
**Marco Antonio Tello Cochachez**  
Jefe de la Unidad de Evaluación Ambiental de  
Proyectos de Aprovechamiento Sostenibles  
de los Recursos Naturales - UPAS  
Senace

.....  
**Fabián Pérez Núñez**  
Jefe de la Unidad de Gestión Social - DCA  
SENACE

